

de noviembre en cuanto a la determinación del coeficiente aplicable a los Médicos Directores, Médicos Inspectores y Médicos Ayudantes del Organismo autónomo Administración Institucional de Sanidad Nacional, Patronato Nacional de las Enfermedades del Tórax, extremo en el que declaramos válida y subsistente la disposición impugnada por no aparecer contraria a derecho; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Victor Serván.—Ángel Falcón.—Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Miguel de Páramo Cánovas, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha. Ante mí, firmado, María Piler Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1977.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

1190

*ORDEN de 25 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.192.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.192 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Miguel Franco Parte y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación individualizada del Decreto 569/1972, de 24 de febrero, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 21 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Franco Parte y demás recurrentes enumerados en el encabezamiento de esta sentencia contra el Decreto de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz Cuenca.—José Luis Martín Herrero (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don José Luis Martín Herrero, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha, ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, que alcanza a las siguientes personas: Don Miguel Franco Parte, don Francisco Sancho Pérez, don José Ramón Novoa Valencia, don Aurelio Hernández Escalada, don Manuel Carrascal Salamanca, don Luis Fernández Dura, don José Gómez de Agüello y Díez-Canseco, don Enrique Martínez Miralles, don Alberto Fraile Amelivia, don Felipe García Frasca y López de Letona, don José María Gregorio Gómez de Aranda y Rueda, don Gabriel Castro Marcos, don Pascual Palazón Delatre, don Justino García Palacios, don Arsenio Fernando Bravo y Bravo, don Luis Toscano Puelles, don Enrique Gregorio Álvarez, don Rafael Álvarez Melo, don Luis Giner Pascual, don Francisco Esperón García de Paso, don Manuel Márquez Iniguez, don Alfredo Roldán Parrón, don Francisco Franco de Blas, don Agustín Gómez Escolástica, don Bernardo Naredo Arduengo, don Francisco Bernal Jimeno, don Fernando Aisa Martínez, don Luis Gavete Aranda, don Ramón García Labella, don Víctor Fernández-Corugedo y García, don Simeón Torres Domínguez, don Florentino Álvarez Morujo, don José María Calvo Herrero y don Juan José Bregimo Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1977.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

1191

*ORDEN de 25 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.047.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.047 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Agustín B. Llopis Mari y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación de resolución del Consejo de Ministros de 26 de enero de 1973, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 20 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Agustín B. Llopis Mari y restantes actores relacionados al principio de esta resolución, debemos declarar y declaramos nulos, tanto el Decreto de dos de junio de mil novecientos setenta y dos, como la Orden de treinta de junio del mismo año, en cuanto limitan los derechos económicos de los actores, señalando como fecha de percepción de sus nuevas retribuciones la de uno de julio de mil novecientos setenta y dos; declarando que la fecha en la que deben comenzar a percibir las de uno de enero de mil novecientos setenta y ocho; desestimando las restantes peticiones de la demanda. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz Cuenca, José Luis Martín Herrero.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente, don José Luis Martín Herrero, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, que alcanza a las siguientes personas: Don Agustín B. Llopis Mari, don Vicente Casals Marco, don Francisco Sanz Rodríguez, doña Rafaela Alcalá Selles, don Vicente Fuentes Pastor, don Rafael Costa Juan y don Juan Lecina Tomás.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1977.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

1192

*ORDEN de 25 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.082.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.082 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Juan Antonio Álvarez-Rementería de los Reyes y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre el Decreto número 3065/1973, de 23 de noviembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 26 de septiembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Álvarez-Rementería de los Reyes, don Santos Valseca Botas, don Manuel Recuerda de la Torre, don Leandro del Valle García, don Alejandro Oria Gómez, don Pedro Miguel Flor Ortiz, don José Luis Jiménez Sánchez, don José María Muñoz Pavia, don César de la Guardia Maestro y don José Rodríguez Sanz, Veterinarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario contra el Decreto número tres mil sesenta y cinco de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en el particular de la relación anexo IX-once, que les señaló el coeficiente multiplicador retributivo cuatro, declaramos nulo dicho Decreto en cuanto a referido particular, y en consecuencia declaramos que la Administración debe señalar a los recurrentes el coeficiente multiplicador retributivo cinco, y que asimismo debe la Administración adoptar las medidas precisas para liquidación y abono de atrasos resultantes de esta modificación y en cuanto a los conceptos por ella afectados; y no hacemos especial declaración respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—Pedro Martín de Hijas y Muñoz.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz Cuenca.—Antonio Agúndez Fernández.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Antonio Agúndez